

AUTO No. EPA-AUTO-2035-2023 DEL MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA CIFRIC S.A.S., CON NIT 900.455.452-0, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N°766 DE 06 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el acuerdo No. 029 de 2002 y el acuerdo 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de nombramiento No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, aplicando un sistema de tarifas que incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación, como para el seguimiento.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, establece que los distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la Cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del art. 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art. 13 del Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 124 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el art. 214 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Resolución 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que mediante resolución 0458 de 31 de octubre de 2023, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones,

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-2035-2023 DEL MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA CIFRIC S.A.S., CON NIT 900.455.452-0, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N°766 DE 06 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

planes de manejo ambiental y demás instrumentos de control y/o manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA.

Que, en la anterior resolución, en sus artículos 3 y siguientes, regula todos los trámites y procesos en materia de cobro por parte del EPA CARTAGENA.

Que el artículo 10 de la referida resolución de tarifas del EPA CARTAGENA, establece:

“La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor de proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación (...)”

Que los artículos 4 al 7 de la misma resolución, establece los componentes de la tarifa según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. El artículo segundo de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que la tarifa incluirá:

1. Honorarios: Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
2. Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transportes y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
3. Análisis y Estudios: Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la entidad en desarrollo de sus funciones de evaluación y seguimiento.

Que el artículo 7 de la resolución 0458 de 2023, expedido con fundamento en la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar el EPA CARTAGENA, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV, las cuales deberán ser actualizadas año a año con base en el aumento del Índice de Precios al Consumidor IPC, de conformidad con el párrafo segundo de la misma disposición.

Que el artículo 8 de la resolución 0458 de 2023, establece el límite de las tarifas de proyectos que superen los 2.115 SMLMV.

De conformidad con lo anterior, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus funciones de Control y Seguimiento, realizó

AUTO No. EPA-AUTO-2035-2023 DEL MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA CIFRIC S.A.S., CON NIT 900.455.452-0, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N°766 DE 06 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

visita el día 11 de febrero de 2022 y se firma el acta de la reunión presidida, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa **CIFRIC S.A.S.**, tal como se indicó en el Concepto Técnico N°766 de 06 de mayo de 2022, en el cual se verificó el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

Que, en virtud de lo anterior, se generó el cobro mediante liquidación No. **000905 del 07 de noviembre de 2023** por valor de **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.084.043)**, por concepto de seguimiento y control ambiental a cargo de la empresa **CIFRIC S.A.S.**, por los conceptos y valores que se detallan en la siguiente liquidación:

EPA		Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena							
		No. 00012003-2							
		Subdirección Administrativa y Financiera							
		Manga 4 AVENIDA CALLE 28 CRR 27-05 EDIFICIO SEAPORT (PRIMER PISO)							
		VALOR DE LA TARIFA SEGÚN RESOLUCIÓN 107 de 2021 Y RESOLUCIÓN 1380 de 2010 DE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE							
		Liquidación N° 000905							
FECHA:	07/11/2023								
CONCEPTO:	Control y Seguimiento								
EMPRESA:	CIFRIC S.A.S								
CEDELA O NIT:	900.455.452-0								
CORREO ELECTRÓNICO:	ccifric@cifric.com.ec								
TELÉFONO:	31503010	Dirección:	Bosque TV 54 # 10-02						
VALOR DEL PROYECTO:	DE 1 A 2 115 OMBLV								
TABLA ÚNICA									
VALOR DE LA TARIFA SEGÚN RESOLUCIÓN 107 de 2021 Y RESOLUCIÓN 1380 de 2010 DE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.								LEY 613 DEL ART 96	
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Número de horas	(c) Valor a la zona	(d) Duración de cada visita	(e) Duración del pronunciamiento	(f) Duración total (c+d+e)	(g) Transporte diario	(h) Transporte total (c x d x g)	(i) Subtotales (a x f + h) x b
Director General	\$ 607.540	1	0	0	0,1	0,1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607,540
Subdirector o Jefe	\$ 450.452	3	0	0	0,3	0,3	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.351.356
Tesorería	\$ 230.249	1	0	0	0,1	0,1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.249
Profesional Especializado Subtercicia	\$ 250.280	1	0	0	0,2	0,2	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.056
Profesional Universitario Subtercicia	\$ 250.280	1	1	0	0,1	0,1	\$ 0,00	\$ 30.000,00	\$ 55.028
Profesional Universitario	\$ 193.345	1	0	0	0,5	0,5	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.673
Técnico Ambiental	\$ 125.762	1	1	0,5	0,4	0,9	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.186
AUX O COND	\$ 124.573	1	0	0,5	0	0,5	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.287
(A) Costo honorarios y Transporte (2 + i)									\$ 867.235
(B) Costos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 867.235
Costo de administración (25%)									\$ 216.809
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.084.043
<p>CONCEPTO</p> <p>LIQUIDACION DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, CONFORME A LAS VISITAS REALIZADAS</p> <p>SEGUN CONCEPTO TECNICO N° 766 00002 INDICADO N° EXT-AMC-22-001205</p> <p>NOTA: Liquidación correspondiente al semestre 2023-1.</p>									
 DIEGO ARMANDO POMIER JIMENEZ Controlista Liquidador Elaborado por					 YOUVANE ORTIZ RAMOS Subdirector Administrativo y Financiera Autorizado por				

En mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la empresa **CIFRIC S.A.S.**, pagar la suma de **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$**

AUTO No. EPA-AUTO-2035-2023 DEL MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA CIFRIC S.A.S., CON NIT 900.455.452-0, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N°766 DE 06 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1.084.043), por concepto del control y seguimiento ambiental, según lo establecido en la parte considerativa de la presente decisión.

El pago deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este acto administrativo, mediante consignación en el banco GNB SUDAMERIS, cuenta de ahorros No. **43300400033-0** a nombre de ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA- CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término establecido en el numeral anterior, se causarán los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **CIFRIC S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido, conforme a lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta autoridad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TEERIL FUENTES

**Directora General del Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**



Vobo. Yovanni Ortiz Ramos
Sub. Administrativa y Financiera

Vobo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Of. Asesora Jurídica

Proyectó: HILDA ARRIETA VARGAS - Asesor Externo

Revisó: Yeimy Manosalva – Asesora Externa OAJ